



# GACETA

## **ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL**

### **SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN**

(Secretario (E): Dra. Leidy Cecilia Valencia Camargo)

Proyectó y Elaboró: Juan Daniel Salazar Orozco  
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: secretariajuridica@gobnacionquindio.gov.co

GACETA No. 002

Armenia, 11 de Enero de 2024

Página No. 01

## CONTENIDO

Página No.

### DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

**001. DECRETO No. 00262 DEL 11 DE ENERO DE 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 0724 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA, ACTUALIZA Y COMPILA LAS DELEGACIONES DE FUNCIONES EN MATERIA CONTRACTUAL, DE ORDENACIÓN DEL GASTO Y SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA DE DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA".**

### DECRETO No. 00262 DEL 11 DE ENERO DE 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 0724 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA, ACTUALIZA Y COMPILA LAS DELEGACIONES DE FUNCIONES EN MATERIA CONTRACTUAL, DE ORDENACIÓN DEL GASTO Y SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA DE DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA".**

El Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Artículo 211 de la Constitución Política, el Artículo 12 de la Ley 80 de 1993, los Artículos 9° al 12 de la Ley 489 de 1998, 21 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2.011, el Artículo 37 del Decreto 2150 de 1995 y demás normas concordantes:

### CONSIDERANDO:

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

**Departamento del Quindío**  
GOBERNACIÓNDECRETO N.º 0262 DE 11/Enero/2024

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 0724 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022 “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA, ACTUALIZA Y COMPILA LAS DELEGACIONES DE FUNCIONES EN MATERIA CONTRACTUAL, DE ORDENACIÓN DEL GASTO Y SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA DE DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA”.**

El Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Artículo 211 de la Constitución Política, el Artículo 12 de la Ley 80 de 1993, los Artículos 9º al 12 de la Ley 489 de 1998, 21 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2.011, el Artículo 37 del Decreto 2150 de 1995 y demás normas concordantes ;

**CONSIDERANDO:**

**A.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

**B.** Que el Artículo 211 de la Constitución Política de Colombia, establece “...*La ley señalará las funciones que el presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades. La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente. La ley establecerá los recursos que se pueden interponer contra los actos de los delegatarios*”.

**C.** Que la Ley 489 de 1998 en sus artículos 9 a 12, establece la delegación de funciones, sus requisitos, funciones que no se pueden delegar, así como el régimen de los actos del delegatario, respectivamente.

**D.** Que, para el aseguramiento de la prestación eficiente de los servicios públicos, el literal b) del numeral 3 del Artículo 11 de la Ley 80 de 1993, radica en los Gobernadores la competencia para dirigir licitaciones y celebrar contratos en nombre de la entidad que representan.

**E.** Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la ley 1150 de 2007, faculta al representante legal de los entes territoriales para delegar total o parcialmente la competencia para la realización de licitaciones o para la celebración de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos, en los servidores que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



F. Que el artículo 25, numeral 9º, de la Ley 80 de 1993, establece que: *“En los procesos de contratación intervendrán el jefe y las unidades asesoras y ejecutoras de la entidad que se señalen en las correspondientes normas sobre su organización y funcionamiento”*.

G. Que el 08 de febrero de 2022, se expidió la Ley 2200 de 2022 *“Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos”*, en la misma se establecen varios artículos acordes al tema referente así:

**“ARTÍCULO 5. Regulación de los departamentos en materias especiales.** Los departamentos están regulados en determinadas materias, conforme al régimen normativo específico, así... **numeral 7.** En materia de contratación estatal, las entidades territoriales departamentales y sus entidades descentralizadas se regirán para todos los efectos por la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan (...).”

**“ARTÍCULO 119. Atribuciones de los Gobernadores.** Además de las funciones constitucionales y legales previstas, los gobernadores tendrán las siguientes funciones... **numeral 14.** Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios departamentales de acuerdo con las facultades y autorizaciones establecidas en la Constitución, la ley y las ordenanzas departamentales (...).”

**ARTÍCULO 120. Delegación de funciones.** El gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.... En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se regirá conforme a lo reglado en la ley 489 de 1998, la ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y las demás que la modifiquen, adicionen o sustituyan (...).”

H. Que la delegación es una herramienta con que cuenta la función pública para materializar los principios de economía, celeridad, imparcialidad de la contratación pública y permitir la mejor prestación del servicio público.

I. Que está definido en la Constitución Política, la Ley y los Decretos Reglamentarios, el marco normativo y los procedimientos a los que se deben ceñir las entidades estatales para la selección de sus contratistas.

J. Que las actividades que se desconcentran y las funciones que se delegan mediante este acto administrativo, se deben ejercer con sujeción estricta a la Constitución Política y a la ley.

K. Que el señor Gobernador, como funcionario delegante, podrá en cualquier momento reasumir la competencia y la responsabilidad delegada y en virtud de ello, revisar, reformar o revocar los actos administrativos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones legales (Principio de unidad de la acción administrativa)<sup>1</sup>.

L. Que en la vigencia 2022 se expidió el Decreto 0724 del 29 de Septiembre *“Por medio del cual se modifica, actualiza y compila las delegaciones de funciones en materia contractual, de ordenación del gasto y se dictan disposiciones en materia de desconcentración administrativa”* en el cual se realizó una compilación de normas internas materia de delegación contractual y desconcentración, y se realizó la modificación de la denominación de algunos cargos de conformidad con las modificaciones que para la misma época se realizaron al manual

<sup>1</sup> Sentencia C-372-02. Corte Constitucional. Magistrado Ponente: Jaime Córdoba Triviño.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



específico de funciones, con el fin de optimizar procedimientos y garantizar la continua y eficiente prestación de los servicios a cargo del ente territorial, y que posteriormente fue modificado por el Decreto 0849 del 18 de Noviembre de 2022 y el 0597 del 13 de Julio de 2023.

**M.** Que en virtud del numeral 12 del Artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, sobre el “*principio de economía*”, respecto de las actuaciones y procedimientos administrativos, determina que: “...*las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*”

**N.** Que igualmente, el Numeral 4º del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, señala: “*Los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato*”.

**Ñ.** Que en aras de dar aplicación al principio de economía, celeridad y coordinación que rige tanto las actuaciones y procedimientos administrativos en general, como la actividad contractual desplegada por las entidades estatales sometidas al estatuto general de contratación pública, se considera oportuno realizar una modificación a las delegaciones vigentes en materia de contratación al interior de la entidad territorial departamental.

**O.** Que las modificaciones del presente Decreto, radican en tres aspectos tales como, delegar la competencia para **adelantar y suscribir** los contratos realizados a través de la modalidad de contratación directa en cada una de las secretarías de despacho del ente territorial, igualmente, la competencia para que una vez finalizada la etapa de los procesos de selección, es decir, suscrito el acto de adjudicación, cada dependencia donde surgió la necesidad **suscriba su contrato y los actos poscontractuales que se deriven de éste**, con el fin de optimizar procedimientos y garantizar la continua y eficiente prestación

Que, en razón a lo expuesto, el Gobernador del Departamento del Quindío,

#### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** **Modificar** el Artículo Quinto del Decreto 724 del 29 de septiembre de 2022, el cual quedará de la siguiente forma:

**“ARTÍCULO QUINTO. DELEGACIÓN EN LOS SECRETARIOS DE DESPACHO, DIRECTORES Y JEFES DE OFICINA:** *Delegar en todos los titulares de los siguientes despachos: 1) Secretaría de Familia, 2) Secretaría Jurídica y de Contratación, 3) Secretaría de Hacienda, 4) Secretaría de Salud, 5) Secretaría de Aguas e Infraestructura, 6) Secretaría de las Tecnologías de la información y las comunicaciones, 7) Secretaría Administrativa, 8) Secretaría de Planeación, 9) Secretaría de Educación, 10) Secretaría de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente, 11) Secretaría de Cultura, 12) Secretaría de Turismo, Industria y Comercio, 13) Secretaría Representación Judicial y Defensa del Departamento, 14) Secretaría del Interior, 15) Secretaría Privada, 16) Oficina de Control Interno Disciplinario, 17) Oficina Control Interno de Gestión, la competencia para adelantar la actividad pre contractual, contractual y post contractual para la celebración de los contratos o convenios, que se adelanten a través de procedimientos de modalidad de contratación directa, establecidos en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, o en los términos del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, artículos 95 y 96 de la Ley 489 de 1998 y de conformidad con lo*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



establecido en el Decreto 092 de 2017 y en particular los que modifiquen, adicionen y complementen, cuyas necesidades provengan de cada secretaría, dirección o jefatura antes mencionadas de acuerdo con sus competencias.

La competencia delegada incluye:

- La **suscripción** de los respectivos contratos.
- El trámite del contrato en la plataforma del SECOP II, la solicitud de expedición de registro presupuestal y la aprobación de la garantía única cuando se haya requerido.
- El trámite, elaboración y suscripción de los contratos modificatorios (prórrogas, adiciones, entre otros), aclaratorios, cesiones y terminación anticipada de mutuo acuerdo.

**Parágrafo 1:** Entiéndase la palabra **suscripción**, para los efectos de la presente delegación, como la competencia consistente en la firma de las minutas contractuales y la aprobación de los contratos en la plataforma del SECOP II. Igualmente, como la firma de los contratos modificatorios (prórrogas, adiciones, entre otros), aclaratorios, cesiones y terminación anticipada de mutuo acuerdo realizados a los mismos y su aprobación en la plataforma del SECOP II.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modificar el Artículo Décimo Quinto del Decreto 724 del 29 de septiembre de 2022, el cual quedará de la siguiente forma:

**“ARTICULO DÉCIMO QUINTO. DE LAS FACULTADES QUE INCLUYEN LAS DELEGACIONES:** Deléguese conforme lo indicado en el decreto 724 del 29 de septiembre de 2022, en cada Secretario de Despacho donde surja la necesidad de iniciar el trámite precontractual a través de convocatorias públicas, la competencia para la **SUSCRIPCIÓN** del contrato producto de la adjudicación de las modalidades de selección (Licitación Pública, Concurso de Méritos y Selección Abreviada), cuyo proceso de selección es adelantado por competencia en la Secretaría jurídica y de Contratación.

Para los casos de los procesos de selección de **mínima cuantía**, de conformidad a lo establecido en el Artículo Undécimo del decreto 724 de 2022, la competencia para la aceptación de la oferta, solicitar el registro en el presupuesto, la aprobación de la garantía única y legalización de los mismos corresponde exclusivamente a la Secretaría Jurídica y de Contratación.

Deléguese a todos secretarios de Despacho donde surja la necesidad de iniciar un trámite precontractual la competencia para surtir la suscripción de los contratos modificatorios, aclaratorios, prórrogas, adiciones, cesiones, terminación de mutuo acuerdo, suspensiones y reinicios, indistintamente la modalidad la modalidad de selección.

Una vez suscrito el contrato producto de la adjudicación en la secretaría donde surge la necesidad, o los contratos modificatorios, aclaratorios, prórrogas, adiciones, cesiones, terminación de mutuo acuerdo, suspensiones y reinicios de los mismos, **deberán remitirse en forma digital y física a la Secretaría Jurídica y de Contratación**, para que esta última realice el trámite de legalización (solicitud de registro del contrato en el presupuesto y la aprobación de la garantía única) y para la publicación en el SIA OBSERVA, dando aplicación al artículo vigésimo del Decreto 724 de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Parágrafo 1:** Respecto a la competencia especial delegada en las Secretaría de Salud (artículo octavo), Secretaría de Familia (artículo undécimo) y la Dirección técnica de gestión del riesgo (artículo décimo cuarto), se faculta para la suscripción y legalización de dichos contratos, así como los modificatorios, aclaratorios, prórrogas, adiciones, cesiones, terminación de mutuo acuerdo, suspensiones y reinicios de los mismos. Igualmente, la solicitud de registro del contrato en el presupuesto, la legalización y la aprobación de la garantía única en estos casos.

**Parágrafo 2:** Entiéndase la palabra **suscripción**, para los efectos de la presente delegación, como la competencia consistente en la firma de las minutas contractuales y/o la aprobación de los contratos en la plataforma del SECOP II. Igualmente, como la firma de los contratos modificatorios (prórrogas, adiciones, entre otros), aclaratorios, cesiones y terminación anticipada de mutuo acuerdo realizados a los mismos y su aprobación en la plataforma del SECOP II.

**ARTÍCULO TERCERO:** Modificar el Artículo artículo vigésimo del Decreto 724 del 29 de septiembre de 2022, el cual quedará de la siguiente forma:

**“ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO. ASPECTOS NO COMPRENDIDOS EN LA DELEGACIÓN:** Sin perjuicio de la facultad de reasumir las competencias delegadas a través del presente Decreto, el Gobernador del Departamento de Quindío, mantendrá como competencia remanente, y se exceptúan de la delegación contenida en los artículos anteriores, los siguientes eventos, causales o modalidades de contratación:

1. Los contratos de encargo fiduciario que celebren las entidades territoriales cuando inician el acuerdo de reestructuración de pasivos a que se refieren las leyes 550 de 1999, 617 de 2000 y las normas que las modifiquen o adicionen, siempre y cuando los celebren con entidades financieras del sector público;
2. Contratación de empréstitos.
3. La suscripción y liquidación de convenios con organismos multilaterales de crédito, o celebrados con personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación, asistencia o ayuda internacional, independientemente de la Secretaría que lo gestione, en todo caso serán revisados y aprobados por la Secretaría Jurídica y de Contratación
4. La suscripción y liquidación de convenios o contratos interadministrativos en los que sea parte una entidad pública del ámbito nacional y esta exija la suscripción directa del respectivo acuerdo contractual por parte del Gobernador del Departamento del Quindío.
5. Los procesos de contratación que expresamente y en cada caso concreto recomienden el Gobernador y la Secretaría Jurídica y de Contratación de la Gobernación del Departamento del Quindío.

**PARAGRAFO:** Para las causales o modalidades de contratación anteriores los Secretarios de Despacho interesados en cada proceso contractual son los responsables directos de la etapa precontractual y deberán remitir todos los soportes legales a la Secretaría Jurídica y de Contratación para lo pertinente.”

**ARTÍCULO CUARTO:** Deróguese el artículo Décimo Octavo del Decreto 724 del 29 de septiembre de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente decreto deroga en su totalidad Decreto 0849 de 2022 y demás disposiciones que le sean contrarias en lo referido a delegación contractual y desconcentración. El considerando y demás artículos a los que no se ha hecho mención en el presente acto administrativo del Decreto No. 0724 del 29 de septiembre de 2022, no sufren modificación alguna.



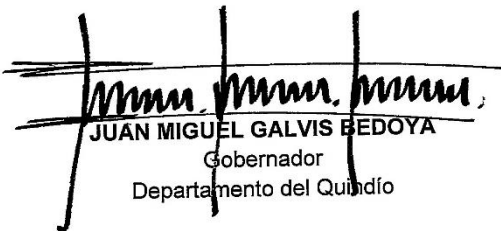
REPÚBLICA DE COLOMBIA






**ARTÍCULO QUINTO:** El presente Decreto rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Armenia Quindío, a los

  
**JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA**  
Gobernador  
Departamento del Quindío

Elaboró: Ángela María Cardona Ortiz. Profesional Universitario SJYC   
Revisó y Aprobó: Leidy Cecilia Valencia Camargo. Secretaria Jurídica y de Contratación   
Revisó Constitucionalidad y Legalidad: Claudia Milena Marín Montoya. Directora Administrativa de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones 

6